

rismo para Empresas que dispongan de instalaciones infantiles especiales, se convocan dichos premios para 1974, con la cuantía y en la forma que se determina en la citada Orden ministerial.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.—El Director general, Trillo y López-Mancisidor.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 5 de diciembre de 1973 por la que se resuelven asuntos, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1894/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1894/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. **Mejilla.**—Documentación rectificadora del plan general de ordenación urbana de Mejilla, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Se acordó declarar cumplida la obligación impuesta en su anterior Orden de 19 de julio de 1973, aprobatoria del plan general de ordenación urbana de Mejilla, con determinadas modificaciones.

2. **Vigo (Pontevedra).**—Expedientes tramitados por el Ayuntamiento de Vigo, de modificación del plan general de ordenación urbana de dicha ciudad en los polígonos 10-Cabral y 2-Lavadores, y del plan parcial de ordenación urbana del citado polígono 10-Cabral, que han sido elevados a este Departamento para su resolución definitiva. Se acordó:

1.º Aprobar la modificación precitada del plan general para el polígono número 10-Cabral y plan parcial correspondiente, con las rectificaciones siguientes:

a) La vía principal de enlace de centros urbanos paralela al límite norte del polígono, mantendrá, de acuerdo con lo previsto en el plan general, un ancho entre alineaciones de parcela de 25 metros, y entre edificaciones, de 50 metros, y con una calzada de 21 metros.

b) La misma sección transversal se fijará para el tramo de la vía principal de enlace de centros urbanos, situada entre las zonas 5-B al sur de la vía de tránsito industrial y para la vía que en prolongación del mismo tramo une la intersección de estas dos últimas vías citadas con la vía principal de enlace de centros urbanos al norte del polígono, por sustituir este tramo al previsto en el plan general.

c) Se suprime el volumen de edificación de 0,5 metros cúbicos por metros cuadrados, fijado para las zonas verdes de uso público, ya que el plan general no les asigna ninguno y, además, el volumen propuesto no está en concordancia con las restantes condiciones de edificabilidad que se determinan para dichas zonas verdes.

2.º Aprobar la modificación citada del plan general para el polígono 3-Lavadores, excepto en la parte correspondiente a la franja situada a lo largo de la vía de tránsito industrial y en una anchura de 70 metros desde el límite de las parcelas edificables cuya aprobación se suspende, a fin de que el Ayuntamiento interesado redacte una nueva ordenación para estos terrenos en la que se garantice, mediante la oportuna determinación de las condiciones de edificabilidad de las parcelas, una zona de aislamiento de las industrias en relación con las zonas residenciales situada al otro lado de la citada vía, que venga a suprimir la finalidad de aislamiento y protección que cumplía en este sector la zona 14-J que se ha suprimido, y en la que, además, se establezcan unos usos industriales que no produzcan perjuicios ni molestias a las zonas residenciales vecinas.

La precitada ordenación deberá someterse a la tramitación del artículo 32 de la Ley del Suelo, en un plazo de seis meses, para su estudio y resolución definitiva.

Las rectificaciones a), b) y c) del apartado 1.º de la presente resolución, se incorporarán a los documentos correspondientes que, por triplicado ejemplar, se elevarán a este Departamento en el aludido plazo de seis meses, para su debida constancia.

3. **Málaga.**—Ordenanza especial para edificios dedicados exclusivamente a garaje y a garajes-aparcamientos, de Málaga, rectificadora por el Ayuntamiento de dicha capital como consecuencia de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 21 de octubre de 1971 y 22 de diciembre de 1972. Se acordó aprobar definitivamente la Ordenanza especial para edificios dedicados exclusivamente a garaje y garajes-aparcamientos, de Málaga, con las siguientes modificaciones:

1.º En el artículo 11, apartado 2.º, deberá sustituirse la expresión «podrá exigirse», por «se exigirá», en relación con las instalaciones especiales de protección y aviso contra incendios.

2.º La referencia contenida en el artículo 12 a las ordenanzas generales, deberá efectuarse a las normas urbanísticas del plan general.

Dichas modificaciones se incorporarán a la ordenanza especial de referencia que, por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento para su debida constancia, dentro del plazo de dos meses, sin perjuicio de la vigencia de la ordenanza, con las modificaciones precitadas, desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, habida cuenta de que las modificaciones que se han de introducir están expresamente establecidas en esta resolución, por lo que no precisan nuevos estudios, sino tan sólo una incorporación material a la ordenanza.

4. **Alcoy (Alicante).**—Expediente sobre cambio de zonificación del plan general de ordenación urbana de Alcoy y normas complementarias, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

1.º Aprobar el cambio de calificación urbanística para los terrenos incluidos en los sectores 1, 2, 3, 4 y en el subsector situado más al sur del sector 9.

2.º Aprobar las presentes normas con el carácter de normas integrantes del vigente plan general de ordenación urbana de Alcoy, con exclusión del apartado 3.º del punto 1.1 y del punto 2.8, que se sustituye por lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley del Suelo.

3.º Denegar la aprobación del cambio de zonificación del sector 10.

4.º Suspender la aprobación del resto de las determinaciones de la modificación presentada, a fin de que el Ayuntamiento interesado la rectifique y complete, conforme a lo que a continuación se indica:

a) Para el sector 5 se formulará una nueva ordenación en la que, respetando la zona verde prevista en el plan general, se establezcan otras en la extensión que requiera el aumento de la densidad de población que se produce, que en ningún caso sobrepasará la establecida por las presentes normas para ensanche especial.

b) En relación con los subsectores 8a, 8b y 8c, se propondrá la estructura urbanística necesaria que, además, abarcará los terrenos calificados como de reserva urbana en el plan general, con su correspondiente ordenación y normativa, en la que se establezcan las necesarias dotaciones urbanísticas.

c) La delimitación de los sectores 6 y 7 se ajustará a su topografía, a fin de conseguir un mejor aprovechamiento del territorio, se establecerá su ordenación con las reservas necesarias de terrenos para zonas verdes en proporción adecuada al aumento de población que se produzca, en ningún caso superior a la densidad establecida por las presentes normas para ensanche especial.

Las ordenaciones a que se refieren los apartados 4.º a, b y c de esta resolución y normativa correspondiente, deberán someterse a la tramitación establecida en el artículo 32 de la Ley del Suelo, y presentarse, por triplicado ejemplar, para su examen y resolución definitiva, en este Departamento, en el plazo de seis meses.

Dentro del aludido plazo de seis meses, se remitirán a este Ministerio las normas debidamente rectificadas, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.º de esta resolución, también por triplicado ejemplar, todo ello a efectos de su debida constancia.

5. **Gijón (Oviedo).**—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Gijón para la construcción de una nueva parroquia de San Andrés de los Tacones, en terrenos situados dentro de la finca denominada «La Llorona», y calificados de rústicos en el vigente plan general de ordenación urbana de dicha ciudad, al amparo de la excepción b), limitación 2.º, del artículo 69 de la Ley del Suelo, y promovido por el Cura Párroco correspondiente. Se acordó declarar procedente la aplicación de la excepción b), limitación 2.º del artículo 69 de la Ley del Suelo para la construcción de la parroquia precitada, con la determinación expresa de que en los terrenos de la parcela afectada que resulten sin ocupar por dicho edificio no podrán realizarse posteriores edificaciones.

El proyecto presentado deberá ser completado mediante un plano de situación de la parcela en relación al plan general, en el que figuren los límites exactos de ella, que se remitirá, por triplicado ejemplar, por conducto del Ayuntamiento de Gijón a este Departamento, en el plazo de dos meses, para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse contra las resoluciones números 2 a 5, ambas inclusive, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 5 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.